

**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

La Serena, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición trigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 106 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los días 15 y 16 de mayo de 2021 se llevó a cabo la elección de alcaldes y concejales en todo el país.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 18.695, en relación con los Títulos IV y V de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los tribunales electorales regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales.

TERCERO: Que, atendido lo expuesto precedentemente, correspondió a este Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo la formación de escrutinio y calificación de la elección municipal realizado en las quince comunas esta región.

CUARTO: Que, respecto de la comuna de **LA HIGUERA**, se constituyeron **14 mesas receptoras de sufragios** y, habiéndose procedido a la conciliación de las actas recibidas de las mesas de votación de esa comuna con el acta y cuadro de resultados del correspondiente Colegio Escrutador, y salvadas las discrepancias según lo resuelto de **fojas 47 a 49**, el Tribunal tiene por resultado definitivo de la elección el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES

TOTAL COMUNA DE LA HIGUERA

15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
300. URBANO MORALES GONZALEZ	297
301. PAZ BELEN URRUTIA URRUTIA	85
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	382
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	
302. RODOLFO JACOB VELIZ CHILCUMPA	117
303. FRANCISCO ANDRES CORTES DINAMARCA	40
304. CATALINA PAZ GAJARDO RIQUELME	19
305. WILCOX PATRICIO CARRIZO GONZALEZ	5
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	181
TOTAL LISTA M	563
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
306. FLOR MARIA CASTILLO CUEVAS	80
307. ALEXIS CLAUDIO SANCHEZ HUEICHA	32
TOTAL LISTA XK	112
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
308. OSCAR GAMANIEL AVILEZ STUARDO	185
309. FERNANDO ANTONIO CONTRERAS CORTES	49
310. SERGIO ANTONIO ALVAREZ IRRAZABAL	94



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

311. NATALIA ANDREA VILLALOBOS MERY	13
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	341
TOTAL LISTA XU	341
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
312. TERESA DEL ROSARIO REYES MUÑOZ	58
313. REINALDO ISRAEL ROMERO PERALTA	130
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	188
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
314. JORGE GONZALEZ ALA	188
315. JENNY BARRAZA PORRIGA	73
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	261
TOTAL LISTA YW	449
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
316. FREDDY RUDIGUER BREMER BRAVO	109
317. BEATRIZ ASCENCION HERNANDEZ AZOCAR	155
318. ROQUER JAVIER GONZALEZ ROJAS	152
319. CARLOS EMILIO MATUS BAHAMONDE	106
320. MARCELO PATRICIO GODOY ROCO	304
321. FRANCISCO JAVIER MENENDEZ ROCO	124
TOTAL LISTA Z J	950
VOTOS NULOS	52
VOTOS BLANCOS	61
TOTAL COMUNA	2.528
TOTAL INSCRITOS	4.505

QUINTO: Que aplicado el procedimiento descrito en los artículos 120 y siguientes de la Ley 18.695 y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el sexto lugar correspondió al guarismo 316, siendo este el cuociente electoral que permitirá determinar cuántos son los candidatos elegidos en cada lista.

SEXTO: Que dividido el total de votos de cada lista por el cuociente electoral resulta que la **LISTA M**, Pacto Chile Digno Verde y Soberano, elige un concejal; la **LISTA XU**, Pacto Unidos por la Dignidad, elige un concejal; la **LISTA YW**, Pacto Unidad por el Apruebo, elige un concejal; y, por último, la **LISTA ZJ**, Pacto Chile Vamos UDI-Independientes, elige tres concejales.

SÉPTIMO: Que para determinar el candidato que corresponde elegir a la **LISTA M**, integrada por los subpactos **Partido Comunista e Independientes** y **Partido Federación Regionalista Verde Social e Independientes**, la aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.695 determinó que el cuociente electoral corresponde al guarismo 382 y, dividido el total de votos de cada subpacto por esa cifra, resulta que el cargo a asignar corresponde al subpacto **Partido Comunista e Independientes** y dentro de este, a la candidatura que obtuvo la mayor cantidad de sufragios.

OCTAVO: Que para determinar el candidato que corresponde elegir a la **LISTA YW**, integrada por los subpactos **PPD e Independientes** y **PS e Independientes**, la aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.695 determinó que el cuociente electoral corresponde al guarismo 261 y, dividido el total de votos de cada subpacto por esa cifra, resulta que el cargo a asignar corresponde al subpacto **PS e Independientes** y dentro de este, a la candidatura que obtuvo la mayor cantidad de sufragios.



**REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

NOVENO: Que, por su parte, la **LISTA XU** presentó candidatos en un solo subpacto y la **LISTA ZJ** no tiene subpactos, por lo que los cargos a asignar corresponderán a las candidaturas que hayan obtenido la mayor votación individual.

DÉCIMO: Que, visto lo expuesto en los considerandos precedentes, resultan elegidos los candidatos **URBANO MORALES GONZÁLEZ**, por la Lista M, subpacto Partido Comunista e Independientes; **ÓSCAR GAMANIEL AVILEZ STUARDO**, por la Lista XU, subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes; **JORGE GONZÁLEZ ALARCÓN**, por la Lista YW, subpacto PS e Independientes; y **MARCELO PATRICIO GODOY ROCO**, **BEATRIZ ASCENSIÓN HERNÁNDEZ AZÓCAR** y **ROQUER JAVIER GONZÁLEZ ROJAS**, por la Lista ZJ.

UNDÉCIMO: Que a fojas 50 se incorporó una copia de la sentencia ejecutoriada dictada por este Tribunal en la causa Rol 4.701, que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 18.700, permitió la postulación al cargo de concejal de la señora **Ivana Patricia Godoy Ahumada** por el Pacto Chile Vamos UDI-Independientes en reemplazo de la candidatura del señor **Marcelo Patricio Godoy Roco**, fallecido estando pendiente la celebración de la elección, motivo por el cual, en aplicación de la norma citada, corresponderá proclamar a la señora Ivana Patricia Godoy Ahumada en el cargo correspondiente al fallecido señor Godoy Roco.

DUODÉCIMO: Que como consta del certificado agregado a **fojas 5**, no se interpusieron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios que incidieran en la formación de escrutinio general y calificación de la elección de **concejales** de esta comuna, dentro del plazo legal dispuesto por el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 18.700.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los artículos 105 y siguientes de la Ley 18.695 y las normas pertinentes de los Títulos IV y V de la Ley 18.700, **SE APRUEBA** la elección realizada los días 15 y 16 de mayo de 2021 y **SE DECLARAN ELEGIDOS** en el cargo de **CONCEJALES** de la comuna de **LA HIGUERA** a los candidatos **URBANO MORALES GONZÁLEZ**, **ÓSCAR GAMANIEL AVILEZ STUARDO**, **JORGE GONZÁLEZ ALARCÓN**, **IVANA PATRICIA GODOY AHUMADA**, **BEATRIZ ASCENSIÓN HERNÁNDEZ AZÓCAR** y **ROQUER JAVIER GONZÁLEZ ROJAS**.

Díctese el acta complementaria de proclamación en la oportunidad correspondiente y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 18.695.

Regístrese y archívese una vez ejecutoriada.

Rol 4.719.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Christian Michael Le-Cerf Raby y los Abogados Miembros Sres. Pablo Antonio Vega Etcheverry y Silvia Soledad Garate Peñaloza. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 4719-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 18 de junio de 2021.





C7DFBB3A-5BC0-4DA2-8E3E-4751B62922FA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.